



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 16

Viernes 20 de enero de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

Por la Patria, el Pan y la Justicia

#### Obra Sindical del Hogar

Expediente número 771

#### ANUNCIO DE CONCURSO SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S. anuncia el concurso subasta de las obras de construcción de cincuenta (50) viviendas y urbanización en Mayorga de Campos (Valladolid), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-Ley de 29 de mayo de 1954 y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el arquitecto don José Luis Tuesta Caballero.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones ochocientos veintisiete mil novecientas treinta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de

cuarenta y siete mil cuatrocientas dieciocho pesetas noventa y ocho céntimos (47.418,98).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesetas noventa y siete céntimos (94.837,97).

#### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, sita en Fray Luis de León, 7, en la Jefatura Nacional de la citada obra (Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid), y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un

contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*, en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiera hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la condición quinta del pliego de condiciones económicas-jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

#### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro abrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación

exigida se compondrá de los siguientes documentos:

1. Carnet Nacional de Identidad del licitador, o en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad.
2. Carnet de Empresa con Responsabilidad, del licitador.
3. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
4. Poder suficiente para concurrir al concurso-subasta.
5. Resguardo de la Caja General de Depósitos de Madrid, o de la Sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido depositada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.
6. Último recibo de la contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.
7. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota Sindical.
8. Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.
9. Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.
10. Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).
11. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subasta no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el delegado sindical provincial y formarán parte de la misma como vocales: el presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el secretario técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como

secretario; el arquitecto asesor de la indicada Obra; administrador e interventor delegados de la C. N. S. y el delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuera constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastantear de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un letrado en ejercicio en Valladolid.

El contrato de construcción o ejecución de la obra está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 15 de diciembre de 1955.—El jefe nacional de la Obra, Luis Valero Bermejo. 140

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia denominada mixomatosis en el monte «El Común», existente en el término municipal de Villalba de los Alcores, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte «El Común», señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales colindantes con el de Villalba de los Alcores; y como zona infecta el referido monte y todo el término municipal de Villalba de los Alcores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XLVIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 7 de enero de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán. 98

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 319 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Olmos de Esgueva y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Olmos de Esgueva, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 24 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial» de la provincia del día 5 de octubre siguiente).

Valladolid, 27 de diciembre de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán. 4.750

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 301 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Quintanilla de Trigueros y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Quintanilla de Trigueros, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 27 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial» de la provincia del día 18 de octubre siguiente).

Valladolid, 7 de enero de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán. 97

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 15 de 1955, de la Secretaría del señor Rodríguez Sobrino, es como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco; en los autos de menor cuantía procedentes del

Juzgado de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por don Antonio Alvarez Medina, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Manuel Alvarez Martín y defendido por el letrado don Pedro Luis Matobella, y de la otra, como demandado, por don Mariano Ferreras Echevarría, mayor de edad y vecino de San Sebastián, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de daños y perjuicios y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas en segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia apelada de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, del juez de primera instancia número dos de Valladolid, cuya parte dispositiva quedó anteriormente transcrita.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Mariano Ferreras Echevarría, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—Vicente R. Redondo.—Gregorio Díez Canseco.—Agustín B. Puente.—Leopoldo Duque.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Degado.

4.754—82

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor juez de instrucción número uno de Valladolid, en virtud de lo ordenado en orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, dimanante del sumario 367 de 1953, se requiere al

penado Román Hernández Pastor, que se ignora su paradero, para que en unión del también penado Angel García Sánchez abonon como indemnización al perjudicado José María Bosque Vidal la cantidad de nueve pesetas.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a Román Hernández Pastor, extiendo y firmo el presente en Valladolid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El secretario, Luis Riera.

4.733

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Riera y Fernández Solís, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 201 de 1955, promovido por don Anselmo de la Iglesia Somavilla, con don Vicente Rodríguez Cordero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 136.—En la ciudad de Valladolid, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Anselmo de la Iglesia Somavilla, mayor de edad, casado, gestor administrativo y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don Adolfo Nieto García y dirigido por el letrado don Eduardo Pérez Milá, y de la otra, como demandado, don Vicente Rodríguez Cordero, mayor de edad, casado y vecino de Laguna de Duero, éste en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Vicente Rodríguez Cordero, y con ello completo pago al actor don Anselmo de la Iglesia Somavilla, de la cantidad de mil cinco pesetas de principal, setenta y dos pesetas con setenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas. Condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía en la forma determinada por la ley; a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitiva-

mente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Riera.

108—83

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se llama a Encarnación Alonso Fernández, y que residió en esta capital, San Martín, 27, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración y hacerla el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de quedar hecho por la presente, por razón del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 407 de 1955, por daños.

Dado en Valladolid, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, G. Martínez.

4.781

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, con el fin de ser oído en el sumario número 302 de 1955, sobre quebrantamiento de depósito, a Carmelo Esteban Gómez, empresario de «Talleres Electromecánicos MAN», cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen; concediéndole para que comparezca el término de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El secretario, Valeriano Martín.

4.688

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor juez de instrucción accidental del distrito número dos de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante del sumario número 127 de 1947, sobre estafa, seguido contra Mercedes Sánchez Rodríguez, ha acordado requerir a medio de la presente

a dicha penada para que en término de tres días, contados a partir del siguiente en que aparezca publicada la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, haga efectiva al perjudicado Emilio Marcos la cantidad de 2.000 pesetas; a Herminio Arranz 250, y a Isidro Calvo otras 250 pesetas, indemnizaciones a que ha sido condenada en la sentencia dictada en dicha causa.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a la penada dicha Mercedes Sánchez Rodríguez, expido la presente que firmo en Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Valeriano Martín.

4.787

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Alfredo Marcos Salvador, contra don José Ramón Vaquero Aguado, vecino de esta capital, en reclamación de 19.184,40 pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

## BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Dos batidores, sin marca, de 90 y 50 litros de capacidad, accionados por medio de un solo motor de un HP. Tasados en 900 pesetas.
  2. Una báscula de plataforma (no se advierte marca), de 300 kilos de fuerza. Tasada en 400 pesetas.
  3. Una bicicleta usada, de paseo, pintada en verde, con un remolque de hierro. Tasada en 600 pesetas.
  4. Seis tanques de hierro, de cien litros de capacidad cada uno. Tasados en 600 pesetas.
  5. Un carro de mano, en poco buen uso. Tasado en 500 pesetas.
  6. Seiscientos kilos de «Balbolina». Tasado en 5.910 pesetas.
  7. Mil kilos de aceite lubricante para engrases de maquinarias. Tasado en 8.150 pesetas.
  8. Un barril conteniendo cuarenta litros de «Lanolina». Tasado en 1.280 pesetas.
- Total, 18.040 pesetas.

## ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 1 de febrero próximo y hora de las once.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los bienes objeto de subasta se encuentran en poder del deudor, en calidad de depósito, el cual tiene su residencia en el Hotel Castilla de esta capital.

Dado en Valladolid, a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.— José Pérez.— El secretario, Valeriano Martín.

107-84

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 223 de 1955, a instancia de don Martín Ruiz Andrés, contra doña Florentina Caño García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Encabezamiento.—Sentencia: En Valladolid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este distrito, los presentes autos de juicio de cognición, seguido entre partes, de la una y como demandante, don Martín Ruiz Andrés, representado por el procurador don Victoriano Moreño Rodríguez y defendido por el letrado don José Luis Arribas Molina, y de la otra, como demandada, doña Florentina Caño García, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Campo de Villavidel, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por don Martín Ruiz Andrés, contra doña Florentina Caño García, debo declarar y declaro haber lugar a la reclamación formulada por el primero, contra la segunda, debiendo condenar y condeno a dicha demandada, a que tan pronto sea firme esta sentencia abo-

ne al demandante la suma de siete mil quinientas pesetas que le adeuda, como resto del precio, por la compraventa de un grupo moto-bomba, condenando a la misma demandada al abono de los intereses legales de dicha suma, a partir de la interposición de la demanda que da lugar a esta litis, así como al pago de las costas procesales.

Lo transcrito concuerda fiel y exactamente con su original a que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente, sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Miguel Torres.

4.753-85

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 671 de 1955, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Agustín Ruiz, por malos tratos al denunciante Antonio Ruiz Ramírez; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Agustín Ruiz de la falta de malos tratos que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis.— Jesús Gil Sanz.

89

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial